

de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Krieg et Zivy Industries, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1984, que rechazó la solicitud de inscripción de la marca internacional "Thermazed", número 469.595, y la desestimación del recurso de reposición, anulamos tales resoluciones y acordamos se proceda al Registro de dicha marca para las clases para las que fue solicitada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28682 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 218/1985, promovido por «Regulación y Control, Sociedad Anónima» (RE-CON), contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1983 y 24 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 218/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Regulación y Control, Sociedad Anónima» (RE-CON), contra resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1983 y 24 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes, en representación de la Compañía "Regulación y Control, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de junio de 1983, que denegó la inscripción de la marca "RE-CON", número 1.011.185, por parecido de la misma con la marca 752.436, "RECCO", ambas de la clase 9, y contra la resolución del mismo Registro de fecha 24 de septiembre de 1984, que denegó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos nulas las expresadas resoluciones por cuanto que en la situación actual ha quedado su contenido como de no conforme a Derecho, concediéndose, en consecuencia, la citada marca. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28683 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 592/1984, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de diciembre de 1982 y 8 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 592/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 4 de diciembre de 1982 y 8 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, en

representación de la Entidad "Lever Ibérica, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 4 de diciembre de 1982, que concedió a "Centro Industrial Tabaquero Asociados, Sociedad Limitada", la marca número 990.955, "Lever", y de 8 de febrero de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Debemos anular y anulamos dichos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debiendo ser denegada la marca solicitada. Sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28684 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 205-A/1987, promovido por «Serrano Industrial y Comercial, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1985 y 23 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 205-A/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Serrano Industrial y Comercial, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1985 y 23 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Serrano Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", contra los actos administrativos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de septiembre de 1985 y 23 de junio de 1987 del tenor explicitado con anterioridad y cuyos actos anulamos por no ser conformes a Derecho, y estimamos la demanda articulada condenando al Registro de la Propiedad Industrial a que proceda a la inscripción de la marca "Serrano", número 1.081.880, a favor de la Entidad "Serrano Industrial y Comercial, Sociedad Anónima". Sin efectuar pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28685 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 935/1984, promovido por «R. J. Reynolds Tobacco Company», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1983 y 26 de marzo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 935/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «R. J. Reynolds Tobacco Company», contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1983 y 26 de marzo de 1984, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de "R. J. Reynolds Tobacco Company" contra el Registro de la Propiedad Industrial, en el que ha intervenido como codemandado don José Antonio Macanas Andréu, debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados a derecho los acuerdos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1983; 26 de marzo de 1984, así como los de la misma fecha relativos al segundo expediente, y en su consecuencia acordamos la inscripción de